República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

Proceso	*Ejecutivo Hipotecario*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Humberto Pacheco Alvarez*
Demandado	*Jose Gaona y Elvia España Vargas*
Radicación	*18-029-40-89-001-2018-00051*
Auto	*Interlocutorio No. 92*

Albania, Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante solicita *(i)* se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, *(ii)* se desglose el pagaré exclusivamente a favor del demandado, *(iii)* el desglose de la garantía (hipoteca) a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y, *(iv)* se levanten las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto.

Para resolver lo solicitado, se considera:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En el *sub examine*, se observa que luego de surtido el trámite dentro del presente asunto, esto es, proferido el auto que ordenara seguir adelante con la ejecución y las consecuentes actuaciones referidas a ella, como algunas incidencias en relación con anteriores solicitudes de terminación del proceso, en esta nueva oportunidad, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación para lo cual acompaña memorial de poder especial, amplio y suficiente conferido por el apoderado general de esa entidad para que "*Solicite la terminación del proceso que se adelanta en contra del señor(a) JOSE GAONA (…) Y ELVIA ESPAÑA VARGAS (…) en atención a que la(s) obligación(es) N°(s) 725075100053519, 725075100054909 y 725075100053129 del cliente en referencia se encuentra(n) cancelada(s)*" de acuerdo con la información que reposa en los aplicativos contables de la entidad, del que anexa copia de la certificación expedida.

De acuerdo a lo anteriormente referido, se observa que los demandados se encuentran al día con sus obligaciones 725075100053519, 725075100054909 y 725075100053129 que se han cobrado a través de este medio coercitivo, como de las costas del proceso, según lo refiere el apoderado judicial de la entidad ejecutante en su escrito de solicitud de terminación del proceso, lo cual encuentra procedente ésta agencia judicial, al tenor de lo dispuesto en el articulo 461 referido, para acceder a esas solicitudes por no advertirse solicitud ni registro de embargo de remanentes que dé lugar a dejar disposición las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, en virtud del artículo 116 *ídem* y por solicitud del apoderado de la parte actora se ordenará el desglose de los títulos base de la ejecución, como quiera que los mismos se encuentran en poder y custodia de esta Unidad Judicial, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario seguido en este despacho por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra JOSE GAONA, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.462.155 y ELVIA ESPAÑA VARGAS, identificada con la cedula

de ciudadanía No.40.600.562, por pago total de las obligaciones Nos. 725075100053519, No.725075100054909 y No.725075100053129.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO.- ACCÉDASE al desglose de los títulos valores pagarés a favor de los demandados y el de la garantía hipotecaria a favor del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A. Déjense las constancias del caso.

QUINTO.- Una vez agotado los trámites dispuestos en esta providencia ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566ad996689147eb0fd275165ee88aee47b40aace707606f3683d8b60df7b82c**
Documento generado en 12/04/2024 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica